

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	LISTADO DE ESTADOS No. 029	Rama Judicial del Poder público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales
--	-----------------------------------	---

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2019-00116-00	ORDINARIO LABORAL	JUAN CARLOS PORTILLA MERA Y OTROS	SUPERMERCADOS ANDI SAS Y OTROS	REPROGRAMA AUDIENCIA	5/03/2024	1
2	523563105001- 2023-00271-00	ORDINARIO LABORAL	ÓSCAR GUSTAVO CHACUA HUALPA	ISERVI ESP	ADMITE DEMANDA Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA	5/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 06/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ORDINARIO LABORALLINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





SECRETARÍA: Ipiales, cinco (5) de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Jueza que en el presente asunto, se encontraba señalado el día 7 de marzo de 2024, para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo, se informa que para esa fecha le fue concedido permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto mediante Resolución No. 0073 del 4 de marzo de 2024, para asistir a cita médica especializada en la ciudad de Pasto, en consecuencia se hace necesario fijar nueva fecha para adelantar la audiencia. Sírvese proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 523563105001 2019-00116-00
Demandante: JUAN CARLOS PORTILLA MERA Y OTROS
Demandado: SUPERMERCADOS ANDI SAS Y OTROS

Ipiales, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y constatado que para el día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am), se encontraba señalada fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, se hace necesario ordenar la reprogramación de la audiencia, para la fecha más próxima según la agenda del juzgado.

Audiencia que se adelantará de manera virtual, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el cual se debe dar prelación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales. Para ello deberán informar con la suficiente antelación, el canal digital con que cuenten para efectos de citaciones de las partes, sus apoderados y testigos que deban participar en la audiencia. De no contar con los medios tecnológicos adecuados pueden comparecer a la Sala de Audiencias del Juzgado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

Señalar el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente asunto.

Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, con la suficiente antelación deberán informar al juzgado el canal digital con que cuenten para citaciones de las partes, sus apoderados y testigos que deban participar en la audiencia. De no contar con los medios tecnológicos, pueden comparecer a la Sala de Audiencias del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Narifio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d19864525435394cea6d5fab59002f9dfa1e9bd564fab563d8c8b14c767e49**

Documento generado en 05/03/2024 04:55:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: 5 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Jueza con la presente demanda que ha sido subsanada en término. Sírvese proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012023-00271-00

Demandante: OSCAR GUSTAVO CHACUA HUALPA

Demandada: ISERVI ESP

Ipiiales, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la señora apoderada de la parte demandante presentó corrección de demanda, adecuando los hechos y pretensiones de la demanda, conforme fue expuesto en el auto inadmisorio. En consecuencia, encuentra el Despacho que se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en Ley 2213 de 13 de junio de 2022, lo cual posibilita su admisión.

Por otra parte, el demandante con la demanda solicitó le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza de conformidad con lo consagrado en el artículo 151 del CGP, expresando como razón para su pedimento, no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso.

Respecto al tema, el artículo 151 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, establece la procedencia del amparo de pobreza para aquellos casos en que exista incapacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. A su vez, el artículo 152 del mismo código, determina como oportunidades para solicitar el beneficio, tratándose del demandante con la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Con base en lo anterior y al encontrarse que la petición cumple con lo establecido de la norma en cita, es del caso conceder al demandante el amparo de pobreza deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por el señor **OSCAR GUSTAVO CHACUA HUALPA** por intermedio de apoderada judicial, en contra del **INSTITUTO DE SERVICIOS VARIOS DE IPIALES – ISERVI ESP.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por la cual se adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que conteste por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberá suministrar el correo electrónico que elija para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal. Información que igualmente deberá suministrar respecto del apoderado que designe, testigos, peritos o cualquier tercero que considere deba ser citado al proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites judiciales, entre ellos los Acuerdos PCSJA-11840 de 26 de agosto de 2021 y PCSJA-11930 de 25 de febrero de 2022.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por lo considerado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aea64b3b4b1752e1e85752b230c3d02b86c7dec71adba7d9e4da311094c941c**

Documento generado en 05/03/2024 04:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>